

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: HENRY ALIRIO HERRERA CESPEDAZ  
DEMANDADOS: NANCY ANGELA PANTOJA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RAD: 760014003032-2019-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- La señora NANCY ANGELA PANTOJA ERAZO, por medio de escrito allegado al expediente solicita copia de la demanda presentada por el señor HENRY ALIRIO HERRERA CESPEDAZ, en el proceso de la referencia.

En relación con dicha petición advierte el despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta, ni ser materia de pronunciamiento alguno, debido a que nos encontramos en presencia de un proceso de menor cuantía, en donde los interesados no pueden actuar en causa propia, sino que deben comparecer al proceso a través de apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del código general del proceso.

No obstante lo anterior, se le informa a la peticionaria que en la página web de la rama judicial puede consultar el estado del proceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, ingresando como número de radicado, los 23 dígitos que aparecen en la referencia de este proveído.

2.- Por otro lado se ordena AGREGAR a los autos el escrito allegado por la defensora de oficio del señor LUIS ALFREDO PANTOJA, sobre la respuesta al derecho de petición expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que conste en el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-00309-00)

02



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se requiere continuar con el trámite que el asunto reclama y esto es fijar fecha para la audiencia prevista en el Art.372 CG.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 02 de 2024.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: HENRY ALIRIO HERRERA CESPEDEZ  
DEMANDADOS: NANCY ANGELA PANTOJA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RAD: 760014003032-2019-00309-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como se hace necesario darle continuidad al presente trámite, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el día 13 de Junio del año 2024, a la hora de las 8:30 A.M., fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada, Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: [j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles

de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Por la secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-00309-00)

02



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A  
DEMANDADO: MARIA ACHITO MARGARITA

INTERLOCUTORIO No.1236

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito, en el cual solicita se corrijan los autos interlocutorios No. 3084, 3085 de fecha 31 de octubre de 2023, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, adicional la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que por error se indicó el nombre de la parte demandada MARIA ACHITO MARGARITA. Siendo el correcto MARGARITA MARIA ACHITO.

Conforme a lo petitionado por dicho mandatario, advierte el juzgado que no se puede acceder a dicha petición por lo siguiente:

Los autos y oficio mencionados con anterioridad se realizaron conforme a lo solicitado por el petionario en las pretensiones de la demanda y medida cautelar, en donde indicó que el nombre de la parte demandada era MARIA ACHITO MARGARITA, y así se libró el mandamiento de pago, medidas cautelares y oficios, sin que exista ningún error por parte del Juzgado al anotarlo, pues el mismo corresponde al nombre expresado por dicha parte.

Ahora bien, el error que endilga la apoderada al citar nombre de la demandada proviene de lo expresado por ella en el escrito de la demanda y medidas cautelares, en donde pide librar el mandamiento de pago y medidas en contra de MARIA ACHITO MARGARITA, y así lo hizo el Juzgado al emitir las providencias y oficio cuestionados. Y a quien le corresponde corregir el error que se presenta en la demanda es a la parte actora, conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este juzgado, DISPONE:

NEGAR la solicitud de corrección deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2023-00811-00)

04



**INFORME SECRETARIAL.** - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial demandante solicitó la corrección del numeral 6° del auto interlocutorio No. 1071 de abril 19 de 2024, por medio de cual se admitió la demanda de sucesión, en tanto se incurrió en un yerro al reconocer personería del apoderado demandante, y además se encuentra pendiente decretar el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad del causante. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, mayo 02 de 2024.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**PROCESO :** SUCESION INTESTADA  
**DEMANDANTES:** ERNESTINA URQUINA LAVERDE, ESPERANZA URQUINA DE GUTIERREZ, ADRIABA URQUINA LAVERDE, HEILE URQUINA CARDENAS (POR TRANSMISION DE SU PADRE JIMMY URQUINA LAVERDE), FERNEY MONTOYA URQUINA (POR TRANSMISION DE SU madre AMALFI URQUINA LAVERDE), ERIKA URQUINA HERRERA (POR TRANSMISION DE SU PADRE JAVIER URQUINA LAVERDE)  
**CAUSANTE:** JULIO CESAR URQUINA SALAZAR

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en el numeral 6° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1071 de abril 19 de 2024, por medio de cual se admitió la demanda de sucesión, se incurrió en un yerro al reconocer personería al apoderado judicial de la parte demandante, en tanto se indicó como abogado al Dr. LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA, siendo el nombre correcto del apoderado RAUL ARMANDO GUTIERREZ CUERO, observa el despacho que se hace necesario subsanar el mismo.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dictó la providencia, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., debe el Despacho enmendarlo. En todo lo demás la providencia permanece incólume.

2.- La parte demandante solicitó con la subsanación de la demanda se decrete el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del causante, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370- 338320 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, y se encentra pendiente de decretar dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**1.- CORREGIR** el numeral “6” del auto interlocutorio No. 1071 de abril 19 de 2024, el cual queda de la siguiente manera:

“TERCERO: RECONOCER Personería al abogado RAUL ARMANDO GUTIERREZ CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.507.915 y Tarjeta Profesional No. 275584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos conferidos en el poder”.

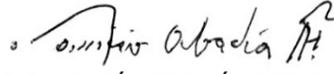
En todo lo demás la providencia permanece incólume.

**2.- DECRETAR** el embargo del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **370- 338320** de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cali (V), y que se encuentra en cabeza del causante JULIO CESAR URQUINA SALAZAR

**3.- LIBRAR** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo remita a este Juzgado un certificado de tradición del bien inmueble, a efectos de verificar situación jurídica.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2023-00938-00)

01



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: LAURA MARIA MONDRAGON MICOLTA  
RAD: 760014003032-2024-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada oportunamente la demanda cumpliendo los requisitos legales (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra LAURA MARIA MONDRAGON MICOLTA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

1.- SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UVR (6718,0951 UVR), que equivalen al 30 de noviembre de 2023 a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$2.395.346,88), por concepto de capital de las cuotas No. 146-152 vencidas del 06 de mayo al 30 de noviembre, de 2023, contenido en el Pagare No. 31984871.

1.1.- MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL DIECISIETE DIEZMILESIMAS DE UVR (1349,2017 UVR), que equivalen al 30 de noviembre de 2023 a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.(\$481.059,89) por concepto de intereses de plazo de las cuotas No. 146-152 vencidas del 06 de mayo al 30 de noviembre, de 2023, a la tasa del 6.88% efectivo anual y pagaderos mes vencido, contenido en el Pagare No. 31984871.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma contenida en el numeral "1", a partir de la fecha de presentación de la demanda, 13 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia financiera mes a mes

2- TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL CUARENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UVR (36676,3046 UVR), que equivalen al 30 de noviembre de 2023, a la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$13.076.931,42), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria desde la presentación de la demanda el 13 de febrero de 2024, contenido en el Pagare No. 31984871.

2.1.- Por los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma contenida en el numeral "2", a partir de la fecha de presentación de la demanda, 13 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera mes a mes.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica con las matrículas inmobiliarias No. 370-57535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: LIBRAR comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), para que se sirva inscribir la medida en los folios de matrículas respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código de General del Proceso, y una vez registrado el embargo remita a este Juzgado el certificado de tradición del bien inmueble, a efectos de verificar situación jurídica.

QUINTO: Una vez inscrita la medida y allegada la certificación de que trata el Art. 593 núm. 1 del C.G.P, se resolverá lo pertinente al secuestro del mencionado inmueble.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00169-00)

02



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTES: ALIX DINORA ESTELA CRUZ,  
HERNAN RODRIGO ESTELA RODRIGUEZ  
CAUSANTE : JUDITH CRUZ VIERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Lo demandantes a través de apoderado judicial, presentan demanda de sucesión intestada de la causante JUDITH CRUZ VIERA.

Revisado el libelo se puede apreciar una vez subsanado los defectos, que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la apertura de este proceso de sucesión y se harán los demás ordenamientos consecuenciales.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

**1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JUDITH CRUZ VIERA, fallecida en Cali el día 7 de noviembre de 2022, siendo la ciudad de Cali el último domicilio principal de sus negocios.

**2.- RECONOCER** a la señora a la señora ALIX DINORA ESTELA CRUZ como heredera en calidad de hija de la causante JUDITH CRUZ VIERA.

**3.- RECONOCER** al señor HERNAN RODRIGO ESTELA RODRIGUEZ como cónyuge sobreviviente de la causante JUDITH CRUZ VIERA.

**4.- EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, precepto según el cual: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

Por secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

**5.- ORDENAR** la inclusión de este proceso de sucesión intestada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.**  
(760014003032-2024-00337-00)

01



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTES: JHON JAIRO POSSU AGUALIMPIA, YESENIA AGUALIMPIA TORRES  
CAUSANTE : FRANCISCA ELSSY AGUALIMPIA TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la presente demanda de sucesión intestada instaurada por los señores JHON JAIRO POSSU AGUALIMPIA y YESENIA AGUALIMPIA TORRES, a través de apoderado judicial, siendo causante la señora FRANCISCA ELSSY AGUALIMPIA TORRES, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso, en tanto no aporta el avalúo de los bienes relictos, el cual debe presentarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem. Debiendo actualizar el documento de cobro de impuesto predial, ya que el allegado corresponde al 30 de abril de 2024 y la demanda fue presentada el 10 de abril de 2024.

2.- Debe allegarse a la demanda un certificado de tradición actualizado del inmueble que hace parte de la masa sucesoral, en tanto el allegado tiene fecha del 28 de septiembre de 2023 y la demanda fue presentada el 10 de abril de 2024.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda de sucesión intestada, por lo expuesto en ésta providencia.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER Personería al Dr. CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.350.748 de Cali-Valle, y Tarjeta Profesional N° 38.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00385-00)

01



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.  
DEMANDADO(S): NEVENKA KARAMAN DE MINERVINE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra NEVENKA KARAMAN DE MINERVINE para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

9.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

10.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

12.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

13.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

14.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

14.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

15.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

15.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

16.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

16.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

17.- SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

17.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

18.- SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

18.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

19.- SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

19.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

20.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

20.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

21.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023.

21.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

22.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2023.

22.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

23.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.

23.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

24.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.

24.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

25.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.

25.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

26.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.

26.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

27.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2023.

27.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

28.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2024.

28.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

29.- SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2024.

29.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

30.- SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2024.

30.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

31.- SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2024.

31.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

32.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de mayo del año 2024, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

32.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de mayo de 2024, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

33.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.050, portador(a) de la Tarjeta profesional de abogado(a) No. 115.435 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial del demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00400-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.  
DEMANDADO(S): NEVENKA KARAMAN DE MINERVINE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra NEVENKA KARAMAN DE MINERVINE para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

9.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

10.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

12.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

13.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

14.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

14.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

15.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

15.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

16.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

16.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

17.- SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

17.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

18.- SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

18.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

19.- SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

19.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

20.- SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

20.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

21.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

21.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

22.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023.

22.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

23.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2023.

23.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

24.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.

24.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

25.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.

25.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

26.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.

26.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

27.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.

27.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

28.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2023.

28.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

29.- SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2024.

29.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

30.- SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2024.

30.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

31.- SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000.00), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO de 2024.

31.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

32.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de abril del año 2024, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

32.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de abril de 2024, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

33.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.050, portador(a) de la Tarjeta profesional de abogado(a) No. 115.435 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial del demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00404-00)

05



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CERON MUNERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 dado que: a.- No se indica el lugar a que corresponde la dirección física donde recibirá notificaciones el demandado, mencionada en el acápite de notificaciones.

2.- No allega la prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, por cuanto no está solicitando medidas cautelares, tal como así lo preceptúa el artículo 6 inciso 4° de la Ley 2213 de junio de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00411-00)

05.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 06 de **2024**

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"  
DDO. : OSCAR FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor OSCAR FERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$51.800.651,00), por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 01589609957499 que garantiza la obligación No. 01589618604878.

1.2.- CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.019.405,00); por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.299% efectivo anual desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024.

1.3.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 22 de marzo de 2024 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., actuando a través de la Representante legal Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, y Tarjeta Profesional No.24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00415-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 06 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS CONSTAIN RESTREPO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderada judicial contra CARLOS CONSTAIN RESTREPO, se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto: a. No se indica la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho, **R E S U E L V E**:

1°.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2°.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3°.- RECONOCER personería a la sociedad VELEZ ASESORES Y CIA LTDA, con el Nit No. 805.005.021-8, actuando a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y tarjeta profesional No. 47.123 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2024-00416-00)

03

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 06 de 2024

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CDC FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO PAREJA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a la previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el domicilio de parte demandada.
- 2.- No se da estricto cumplimiento a la previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica demandante recibirá notificaciones. b.- No se indica a que ciudad corresponde la dirección para recibir notificaciones de la parte demandada.
- 3.- Debe manifestar expresamente, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del pagare objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, el Despacho, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO PEREZ BRÍÑEZ, titular de la tarjeta profesional de abogado(a) No. 402.507 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00417-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 06 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO. : MIGUEL ANGEL BALTAZAR OSSA RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial, en contra de MIGUEL ANGEL BALTAZAR OSSA RIOS, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante, pues la que se indica corresponde a la apoderada especial que otorgó el poder.
- 2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto: a. No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante recibirá notificaciones, pues la que se indica corresponde a la apoderada especial que otorgó el poder.
- 3.- Debe corregir la demanda en cuanto, señala en unos acápites que es un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA y en otros que es de MENOR CUANTIA.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en ésta providencia.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la tarjeta profesional No. 313.908 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00421-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 06 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria